



Proceso: Ejecutivo A Continuación
Ejecutante: Keila Patricia Llerena De Ávila
Ejecutado: D'Neyla Reposteria S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00299-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante solicitó que se decreten medidas cautelares. Asimismo, la demandante otorgó nuevo poder. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de junio de 2022

Kenia Carolina Del Toro Mejia
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al
682

Visto el informe secretarial anterior, se allega al expediente nuevo poder otorgado por la ejecutante KEILA PATRICIA LLERENA DE ÁVILA a favor de la Dra. MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO, a lo cual accederá el despacho por ser procedente.

Por otra parte, advierte el Despacho que, en efecto, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para audiencia de denuncia de bienes de la demandada. Al respecto, dicha solicitud no es procedente, toda vez que, en tratándose de procesos ejecutivos, la solicitud de medida se agota mediante el escrito por el cual se solicitan, en los términos del artículo 101 del C. P. del T. y la S.S.

Ahora bien, se observa que en el mismo memorial se realiza denuncia de bienes, sin embargo, se percata el Despacho que la misma se encuentra expresada de manera idéntica a la que se realizó en la solicitud de Ejecutivo a continuación y que fue negada mediante auto del 16 de marzo de 2022, por lo cual, la presente solicitud deberá atenerse a lo dispuesto en la citada providencia.

Conforme el artículo 101 del C. P. del T. y la S.S., "Solicitado el cumplimiento por el interesado, y **previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles **del deudor**"; en ese sentido, la solicitud de medidas debe versar sobre los bienes que sean de propiedad del deudor y sobre los que este posea, realizando la debida denuncia de dichos bienes, para el caso, los dineros que bajo juramento son de propiedad del deudor en determinadas entidades bancarias, aclarando que el juramento se presta sobre la denuncia de bienes y no sobre el escrito de solicitud, como quiera que este requisito suple la ausencia de caución para el decreto de medidas en procesos ejecutivos laborales, presupuesto con el cual se tendrá la garantía que la descripción de los bienes de propiedad del demandado se realiza exenta de malicia y temeridad, de manera que el ejecutante se compromete no faltar a la verdad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la Dra. MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO, abogada inscrito e identificado con la T. P. 190.328, expedida por el C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se resuelve y obra en el expediente.

SEGUNDO: Negar la solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Proceso: Ejecutivo A Continuación
Ejecutante: Keila Patricia Llerena De Ávila
Ejecutado: D’Neyla Reposteria S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00299-00

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO TECERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 43 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 30 de junio de 2022

El Secretario